



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>SUCESION</b>
Demandante	Alfonso Torres Ardila
Causante	Amelia Ardila Lobatón (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00216 00
Asunto	<b>Acepta desistimiento y requiere a los demás herederos Art. 317 #1 CGP</b>
Fecha de la providencia	Agosto dieciocho (18) de dos mil dieciséis (16)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 65 este despacho DISPONE,

\*Aceptar el desistimiento de las pretensiones, presentado por los herederos Alfonso Torres Ardila, Martha Patricia Díaz Ardila, Jaime Díaz Ardila y Olga Lucia Díaz Ardila, (Art. 342 CPC). En consecuencia se decreta el desistimiento de la demanda con relación a los herederos en mención.

\*Requerir a los señores Rodolfo Ardila Lobatón, Luis Ariel Díaz Ardila, José Iván Díaz Ardila, Jorge Dumar Díaz Ardila y Doris Stella Díaz de Salguero, quienes se hicieron parte dentro del proceso, pero a la fecha no han acreditado la calidad de herederos, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a cumplir la carga procesal ordenada en auto de fecha 9 de febrero de 2016, esto es allegar los registros civiles de nacimiento en original o copia auténtica, so pena de decretar el desistimiento tácito en aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. Del

850 22 AGO 2016  
LEONARDO BERMUDEZ  
Secretario